

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JINNE DUSSAN SALAZAR
DEMANDADO : MARIO ALEXÁNDER CELIS GUAPACHA
RADICACIÓN : 2012-00237

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2017. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

I. Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 88 y 89, no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se aplicó de manera errónea los intereses a las cuotas adeudadas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
abr-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	12	\$ 12.397,98	\$ 219.030,98
may-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	11	\$ 11.364,82	\$ 217.997,82
jun-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	10	\$ 10.331,65	\$ 216.964,65
jul-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	9	\$ 9.298,49	\$ 215.931,49
ago-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	8	\$ 8.265,32	\$ 214.898,32
sep-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	7	\$ 7.232,16	\$ 213.865,16
oct-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	6	\$ 6.198,99	\$ 212.831,99
nov-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	5	\$ 5.165,83	\$ 211.798,83
dic-16	\$ 206.633,00	\$ 0,00	\$ 206.633,00	4	\$ 4.132,66	\$ 210.765,66
ene-17	\$ 221.097,00	\$ 0,00	\$ 221.097,00	3	\$ 3.316,46	\$ 224.413,46
feb-17	\$ 221.097,00	\$ 0,00	\$ 221.097,00	2	\$ 2.210,97	\$ 223.307,97
mar-17	\$ 221.097,00	\$ 0,00	\$ 221.097,00	1	\$ 1.105,49	\$ 222.202,49
TOTALES	\$ 2.522.988,00	\$ 0,00	\$ 2.522.988,00		\$ 81.020,79	\$ 2.604.008,79

TOTAL PRESENTE LIQUIDACIÓN A MARZO DE 2017: \$ 2.604.008,79
Más liquidación aprobada en auto del 26/04/2016: \$15.578.773,92

TOTAL DEUDA \$18.182.782,71

Así las cosas, lo adeudado por el demandado a marzo de 2017, es \$18.182.782,71.

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado,